

# 3083

P1/6486 SENADO  
REPÚBLICA DOMINICANA

Set. 8/41

Proy. de ley que modifica los Artículos 5, 12,  
20 y 25 de la No. 8041 sobre Organización del  
Distrito de Santo Domingo y hace preeminente el  
cargo de Vicepresidente del Consejo Administrativo

6 Piezas

Ciudad Trujillo  
Distrito de Santo Domingo  
Sept. 16-41.-

01476


Excelentísimo Doctor  
Manuel de Js. Troncoso de la Concha  
Honorable Presidente de la República.  
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a Ud. recibo de su mensaje #10271, de fecha 8 de septiembre de 1941, anexo al cual remitió para los fines constitucionales, el proyecto de ley por medio del cual se modifican los artículos 5, 12, 20, (Inciso 20) y 25 de la Ley Número 804, del 31 de diciembre de 1934, de Organización del Distrito de Santo Domingo.

Pláceme comunicarle que el Honorable Senado de la República en su sesión de esta misma fecha aprobó el mencionado proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados.

Saluda a Ud. con la mayor consideración y respeto,

  
LIC. PORFIRIO HERRERA  
PRESIDENTE DEL SENADO.-

FAM/.

81/6487



## PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 10271

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
8 de septiembre de 1941.Al Presidente del Senado,  
Ciudad.

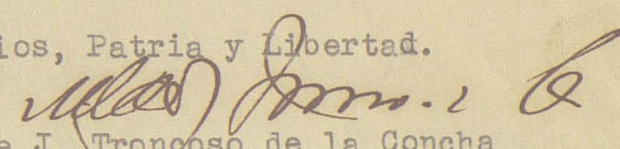
Señor Presidente:

Con motivo de la extinción de la Común de Mella, cuyo territorio fue incorporado recientemente al Distrito de Santo Domingo, se hace necesario aumentar el personal deliberante del Consejo Administrativo de dicho Distrito, de modo que corresponda fielmente al aumento de población que ha tenido por efecto de la incorporación ya mencionada.

Debido también a la importancia de las funciones del Vicepresidente del Consejo Administrativo, funciones cuyo ejercicio eficiente impide a dicho funcionario la aplicación de gran parte de su tiempo en sus actividades particulares es de justicia que ese cargo sea remunerado y no honorífico como ha venido siendo hasta ahora.

El proyecto de ley que, con el presente mensaje someto a la aprobación del Congreso Nacional por conducto de esa Alta Cámara, tiende, principalmente a satisfacer las finalidades indicadas.

Dios, Patria y Libertad.

  
M. de J. Troncoso de la Concha  
Presidente de la República

R/16486



## CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

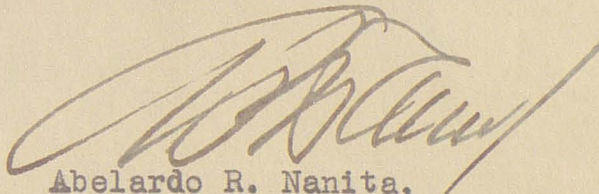
Núm.1632

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
17 de septiembre de 1941.Señor  
Presidente del Hon. Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Tengo el gusto de acusarle recibo de su atento oficio Núm. 1475, fechado en 16 de los corrientes, remisorio del proyecto de ley mediante el cual se modifican los artículos 5, 12, 20 (Inciso 20) y 25 de la Ley No. 804, del 31 de diciembre de 1934; y me place participar a Ud. que dicho proyecto de ley ha sido aprobado por este Alto Cuerpo y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Saludo a Ud. muy atentamente,

Abelardo R. Nanita,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

21/6526

mam/jg

Ciudad Trujillo  
Distrito de Santo Domingo  
Sept. 16-41.-

01475

Señor  
Presidente de la Hon. Cámara de Diputados,  
C i u d a d.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Honorable Senado de la República tengo a bien remitir a Ud. para los fines constitucionales, el anexo proyecto de ley, mediante el cual se modifican los artículos 5, 12, 20 (Inciso 20) y 25 de la Ley No. 804, del 31 de diciembre de 1934.

Saluda a Ud. muy atentamente,

  
LIC. PORFIRIO HERRERA  
PRESIDENTE DEL SENADO.-

FAM/.

2/16525-

INFORME DE LAS COMISIONES PERMANENTES  
DE LO INTERIOR Y POLICIA Y DEL TESORO.  
Y COMERCIO.

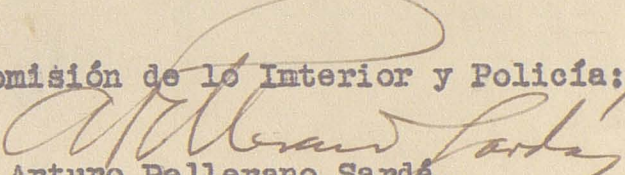
Honorable Senado:

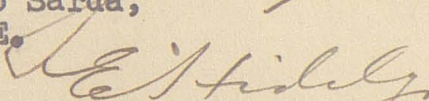
Vuestras Comisiones Permanentes de lo Interior y Policía y del Tesoro y Comercio, han estudiado la Ley sometida por el Poder Ejecutivo por medio de la cual se modifican varios artículos de la Ley Núm. 804 sobre Organización del Distrito de Santo Domingo y la exposición que con tal motivo hace el Poder Ejecutivo en la cual expone que debido a la extención de la Común de Mella cuyo territorio fué incorporado recientemente al Distrito de Santo Domingo, se hace necesario aumentar el personal del Consejo Administrativo de dicho Distrito y que dada también la importancia de las funciones del Vicepresidente del Consejo Administrativo es de justicia que ese cargo sea remunerado y no honorífico.

En virtud de tales razones recomiendan, salvo el mejor criterio de esta Alta Cámara votar el siguiente proyecto de ley:

(Cópiese el Proyecto).

Por la Comisión de lo Interior y Policía:

  
Arturo Pellerano Sardá,  
PRESIDENTE.

  
Emilio Hidalgo,  
VICEPRESIDENTE.

  
Alvaro Caamaño y Sanjurjo,  
SECRETARIO.

Por la Comisión del Tesoro y Comercio:

  
Teófilo Ferrer,  
PRESIDENTE.

  
JAIME MOTA HIJO,  
VICEPRESIDENTE.

  
MANUEL BARTHELEMY,  
SECRETARIO.



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

**ARTICULO UNICO:**-Quedan modificados los artículos 5, 12, 20 (Inciso 20) y 25 de la Ley No.804, del 31 de diciembre de 1954, de Organización del Distrito de Santo Domingo, para que en lo adelante se lean así:

**Artículo 5.**-Su administración estará a cargo de un Consejo Administrativo, compuesto de un Presidente, un Vicepresidente y diez miembros más, nombrados todos por el Presidente de la República.

**Artículo 12.**-El Presidente y el Vicepresidente gozarán de los sueldos que les sean fijados en el Presupuesto de gastos del Distrito de Santo Domingo.

**Párrafo:**-Los demás miembros desempeñarán sus funciones honoríficamente.

**Art.20. Inciso 20.**-Poner en posesión los empleados administrativos de su dependencia, los cuales serán nombrados por el Poder Ejecutivo.

**Artículo 25.**-El Presidente y el Vicepresidente no pueden ausentarse del Distrito sin permiso del Consejo.

**Párrafo I.**-En casos de ausencia o de impedimento del Presidente, ejercerá sus funciones el Vicepresidente del Consejo, y a falta de éste el miembro de mayor edad.-

**Párrafo II.**-Si la ausencia o el impedimento del Presidente y del Vicepresidente excedieren de un mes, el miembro que los reemplace gozará del mismo sueldo del Vicepresidente".

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez y seis días del mes de Septiembre del año mil nove-

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



1<sup>a</sup> LEGISLATURA  
533  
1941

REGISTRADA AL NO. .... del libro letra. ....

en el tomo. .... de actas de Leyes, Resoluciones,

Mo. .... de sesiones de Leyes, Resoluciones,

y Decretos votado por el Senado

y consta de ...

hojas escritas en máquina & razón de dos

espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, D. R. de ... 1941

Jefe de los Oficinas del Senado.



# CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley que Mod. los arts. 5, 12, 20 (Inciso 20) y 25 de la  
ASUNTO: Ley No. 804, del 31 de dic. de 1934. PAG. No. 2.

(ORGANIZACION DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO.-)

cientos cuarentiuno; año 98 de la Independencia, 79 de la Restau-  
ración y 12 de la Era de Trujillo.

FAM/.

SECRETARIOS:

*Juan Seibel*

*Anto Juro*

PRESIDENTES:

*J. Trujillo*

*[Faint, illegible handwritten notes or signatures]*

*[Faint handwritten signatures and text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

11<sup>a</sup> LEGISLATURA

REGISTRADA AL No. 100

del libro letra. ....

de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de 100

hojas escritas en máquina á razón de dos

espacios interlineares.

Ciudad Trujillo, República Dominicana, 15 de Mayo de 1914

*[Handwritten signature]*

Jefe de las Oficinas del Senado.



EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA  
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

No. \_\_\_\_\_

ARTICULO UNICO.- Quedan modificados los artículos 5, 12, 20 (Inciso 20) y 25 de la Ley No.804, del 31 de diciembre de 1934, de Organización del Distrito de Santo Domingo, para que en lo adelante se lean así:

Art. 5.- Su administración estará a cargo de un Consejo Administrativo, compuesto de un Presidente, un Vicepresidente y diez miembros más, nombrados todos por el Presidente de la República.

Art.12.- El Presidente y el Vicepresidente gozarán de los sueldos que les sean fijados en el Presupuesto de gastos del Distrito de Santo Domingo.

Párrafo.- Los demás miembros desempeñarán sus funciones honoríficamente.

Art.20.-Inciso 20.- Poner en posesión los empleados administrativos de su dependencia, los cuales serán nombrados por el Poder Ejecutivo.

Art.25.- El Presidente y el Vicepresidente no pueden ausentarse del Distrito sin permiso del Consejo.

Párrafo I.- En casos de ausencia o impedimento del Presidente, ejercerá sus funciones el Vicepresidente del Consejo, y a falta de éste el miembro de mayor edad.

Párrafo II.-Si la ausencia o el impedimento del Presidente y del Vicepresidente excedieren de un mes, el miembro que los reemplace gozará del mismo sueldo del Vicepresidente".

Dada, etc., etc., .....